



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C. 12 de julio del dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	250002342000-2021-00431-00
Demandante:	Clara Inés Gaitán Aguilar.
Demandado:	La Nación- Fiscalía General de la Nación
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia:	Prima Especial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Clara Inés Gaitán Aguilar.**, contra la **Nación- Fiscalía General de la Nación.**

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 165 del C.P.A.C.A., se **admitirá** la demanda presentada el 6 de junio de 2019, en la Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por **Clara Inés Gaitán Aguilar.**, contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, y se reconocerá personería para actuar a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificada con la C.C. N° 60.320.022 de Cúcuta, con la T.P. N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia se **DISPONE:**

1. **Admitase** la demanda.
2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021) del mismo estatuto procesal.
3. Notifíquese por estado al demandante.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.

5. La demandante, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000) para gastos procesales que surjan diferentes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° **30-82-0000-636-6** convenio **13476** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Convenio 11406. Si al culminar el presente proceso resultare remanente de la suma antes fijada, por secretaría de la subsección, sin necesidad de auto que lo ordene, se hará su devolución a la interesada según lo previsto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.
6. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezará a correr conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1°) del CPACA, la entidad accionada deberá suministrar, durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.
8. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda las certificaciones de los pagos hechos por concepto de salarios y prestaciones sociales al demandante, donde indique de manera clara la forma y porcentaje en la cual estos se han liquidado, en especial lo que se refiera al artículo 14 de la Ley 4 de 1992.
9. Se reconoce personería jurídica a la abogada a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificado con la C.C. N° 60.320.022 de Bogotá, con la T.P. N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la demandante en los términos del poder conferido (documento en índice N° 2, anexo 6 expediente digital), a quien se notificará esta providencia a través de mensaje de texto a su correo electrónico indicado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2013-06056-02
Demandante: Pedro Elías Díaz Romero
Demandada: Nación Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Conjuces de la Sección Segunda del Consejo de Estado en providencia del 14 de julio de 2020¹, que revocó la decisión proferida en audiencia inicial el 11 de octubre de 2017², por medio de la cual se había declarado probada la excepción de caducidad, y en consecuencia se procede a continuar con el trámite del proceso.

Ahora, atendiendo las medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores judiciales que ingresan a las sedes judiciales³, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, citar a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para continuar con la audiencia inicial virtual que se llevará a cabo el día miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Se aclara que la reunión virtual se realizará mediante audiencia y/o videoconferencia previa invitación efectuada por el Despacho a través de los correos electrónicos de las partes aportados al proceso y de la plataforma Lifesize como herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

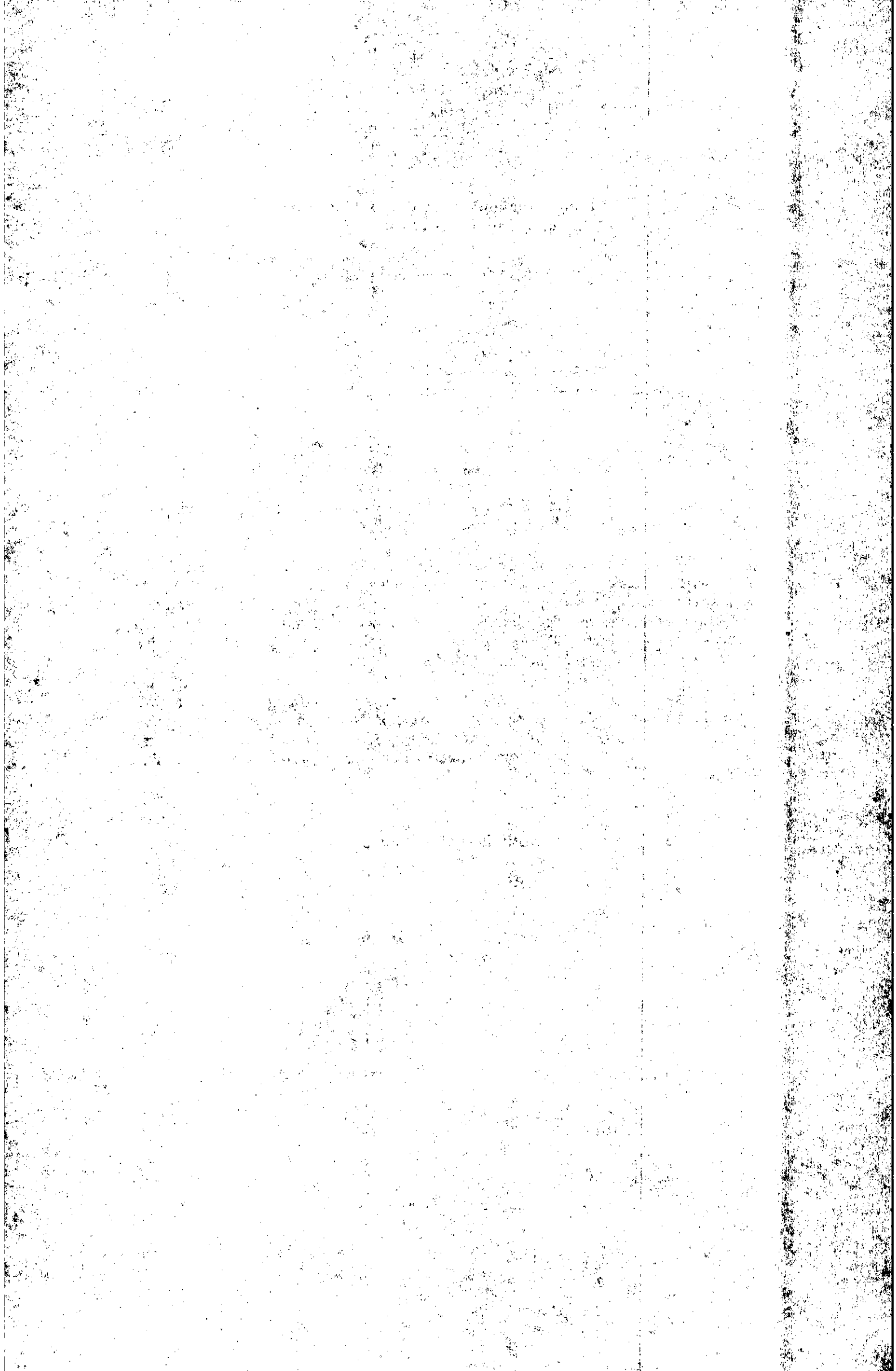
Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Ff. 219 a 224.

² Ff. 195 a 198.

³ Como medida para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2016-06195-00
Demandante: Consuelo Rodríguez Páez
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del 11 de septiembre de 2020¹, que confirmó la decisión proferida en audiencia inicial el 7 de febrero de 2018², por medio de la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, y en consecuencia se procede a continuar con el trámite del proceso.

Ahora, atendiendo las medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores judiciales que ingresan a las sedes judiciales³, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, citar a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para continuar con la audiencia inicial virtual que se llevará a cabo el día miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se aclara que la reunión virtual se realizará mediante audiencia y/o videoconferencia previa invitación efectuada por el Despacho a través de los correos electrónicos de las partes aportados al proceso y de la plataforma Lifesize como herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

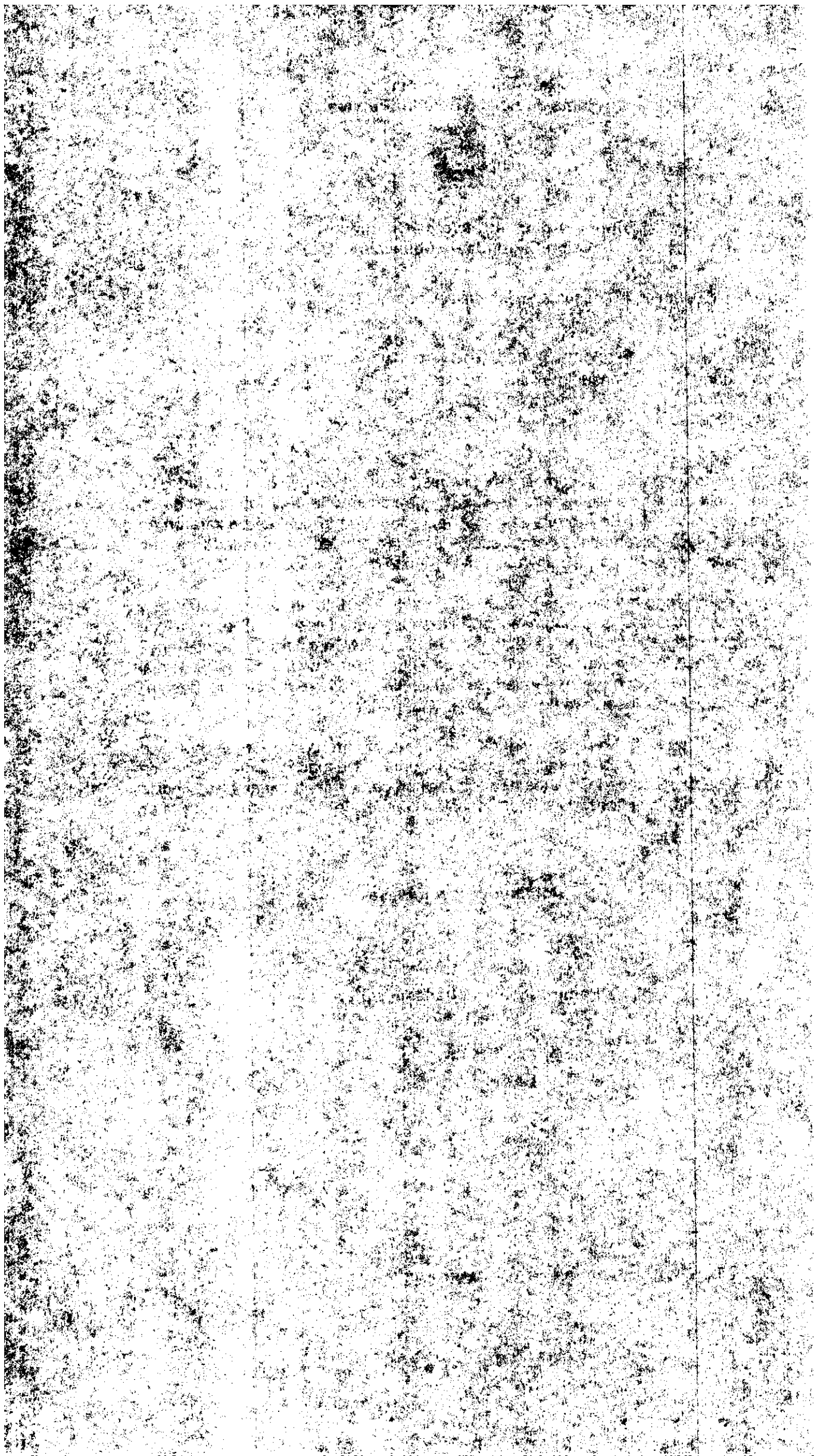
Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Ff. 302 a 304.

² Ff. 292 y 293.

³ Como medida para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19.



288

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00694-00
Demandante: María Angélica Barreto Landeta
Demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Vinculadas: María del Carmen Rojas Tovar y Emily Fernanda Herrán Rojas
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Atendiendo las medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores judiciales que ingresan a las sedes judiciales¹, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, citar a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para continuar con la audiencia inicial virtual que se llevará a cabo el día miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se aclara que la reunión virtual se realizará mediante audiencia y/o videoconferencia previa invitación efectuada por el Despacho a través de los correos electrónicos de las partes aportados al proceso y de la plataforma Lifesize como herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Como medida para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-01304-00
Demandante: Mauricio Holguin Castillo
Demandada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Atendiendo las medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores judiciales que ingresan a las sedes judiciales¹, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, citar a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la audiencia inicial virtual que se llevará a cabo el día miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

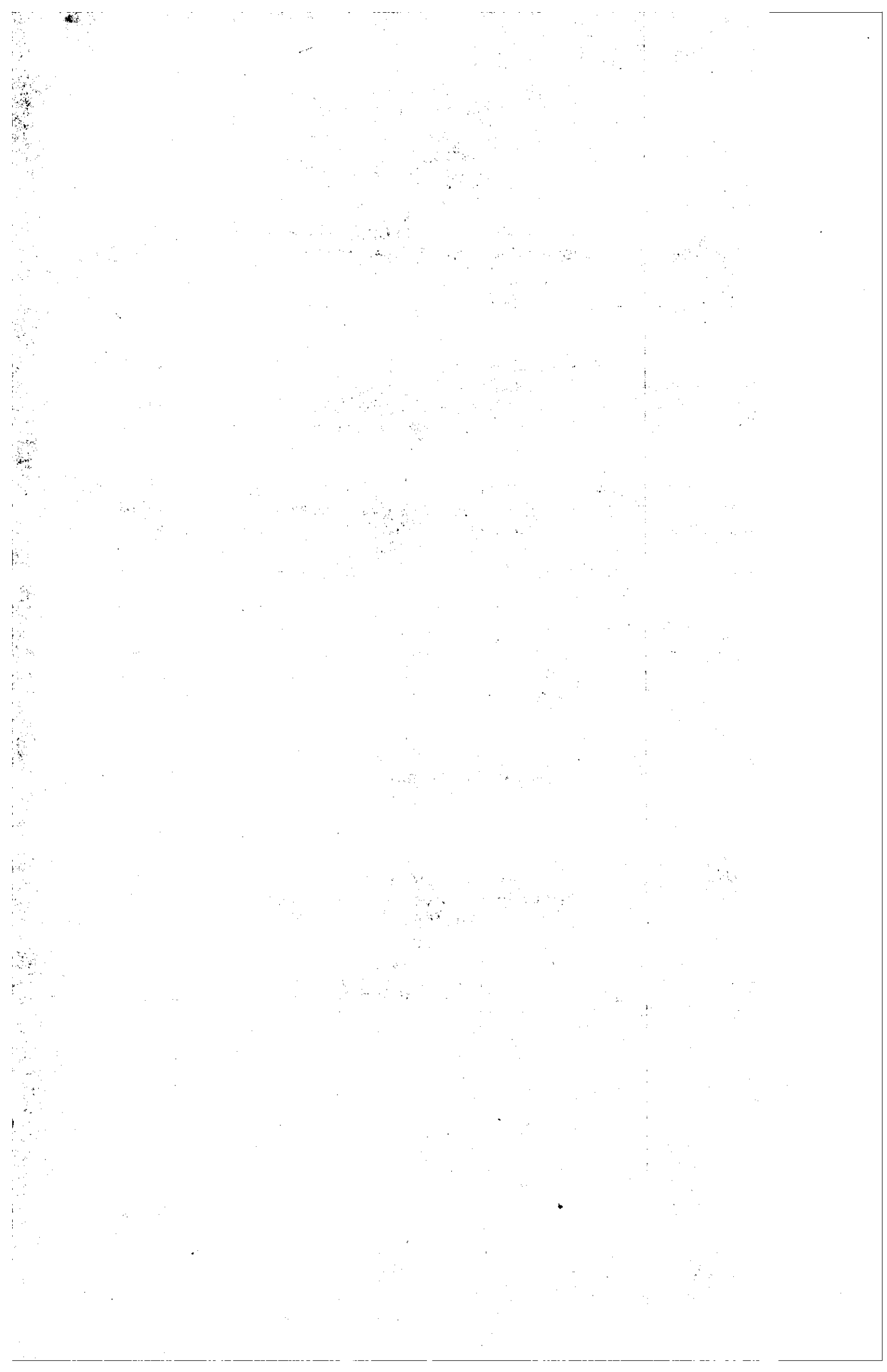
Se aclara que la reunión virtual se realizará mediante audiencia y/o videoconferencia previa invitación efectuada por el Despacho a través de los correos electrónicos de las partes aportados al proceso y de la plataforma Lifesize como herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAJ dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samaj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Como medida para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2020-00912-00
Demandante: Luz Ayling Castañeda Salguero
Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Atendiendo las medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores judiciales que ingresan a las sedes judiciales¹, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, citar a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la audiencia inicial virtual que se llevará a cabo el día miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las doce del mediodía (12:00 m.).

Se aclara que la reunión virtual se realizará mediante audiencia y/o videoconferencia previa invitación efectuada por el Despacho a través de los correos electrónicos de las partes aportados al proceso y de la plataforma Lifesize como herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

Teniendo en cuenta el memorial de poder allegado de forma electrónica se reconoce personería a la abogada Claudia Milena Triana Aranguren, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Por otra parte, se advierte que el 5 de julio de 2021 mediante correo electrónico la abogada Claudia Milena Triana Aranguren radicó la renuncia al poder conferido, pero no se acepta porque faltó aportar constancia de la comunicación a la entidad en dicho sentido en los términos del inciso 4º del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Como medida para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19.

